

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

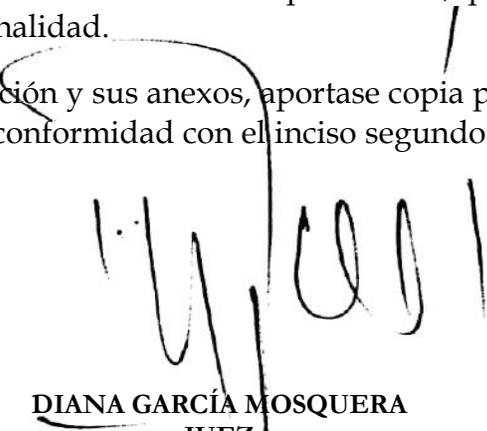
Ref. 2020-00529.

INADMITASE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente defecto:

1.-Indíquese de manera precisa por cuál de las pretensiones contenidas en los ítems. 1.5 y 1.6 del escrito de demanda, pretende se libre orden de pago, por cláusula Penal y/o intereses moratorios, como quiera que su persecución ejecutiva de manera simultánea resulta improcedente, por cuanto las dos figuras tienen idéntica finalidad.

2. Del escrito de subsanación y sus anexos, aportase copia para el traslado y el archivo del juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN